

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 19 de junio de 2003, de citación para práctica de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre), según la redacción dada por el art. 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de practicar las siguientes notificaciones:

- Relación de deudores con notificaciones pendientes: el incluido en la relación adjunta.
- Procedimiento que motiva la notificación: Embargo de Cuentas Bancarias.
- Órgano responsable de su tramitación: Órgano de Recaudación de esta Delegación.

Los deudores incluidos en la relación adjunta, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer, al objeto de que se practique la notificación pendiente, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes en horarios de 9 a 14 horas, en la Unidad de Recaudación de cualquiera de las oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de esta Provincia, sita en:

- Don Benito: Alonso Martín, 16.
- Mérida: Pz. de Santa María, 5.
- Zafra: Avda. Antonio Chacón, s/n.
- Badajoz: Paseo de San Francisco, 17.

Badajoz, a 19 de junio de 2003. El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, RAFAEL DÍAZ GARCÍA.

NOTIFICACIÓN EMBARGO CUENTAS BANCARIAS

Deudor	N.I.F./C.I.F.
Moham 2001, S.L.	B06354401

DENOMINACIÓN DE ORIGEN “DEHESA DE EXTREMADURA”

ANUNCIO de 17 de junio de 2003, sobre normas básicas para el desarrollo de la campaña 2003/2004.

NORMAS BÁSICAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA 2003/2004

El Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Dehesa de Extremadura” aprobado por Decreto 34/1990, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura ratificado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1990, en su artículo 7º.2, autoriza al Consejo Regulador para dictar normas sobre prácticas de explotación de ganado inscrito con el fin de mantener o mejorar la calidad del cerdo o de los jamones y paletas producidos.

La elaboración anual de unas normas de explotación que satisfagan tanto la misión de control encomendada al Consejo Regulador, como la adecuada información a los ganaderos e industriales integrados en la Denominación de Origen para el correcto desarrollo de su labor, se considera imprescindible para la buena práctica de la producción y elaboración de los jamones y paletas que salgan al mercado bajo el amparo de la Denominación de Origen “Dehesa de Extremadura”.

En su virtud, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Dehesa de Extremadura”, en sesión del Pleno de fecha 17 de junio de 2003, ha acordado dictar las siguientes normas básicas para desarrollo de la Campaña 2003/2004.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DE CONTROL DE LOS CERDOS

Artículo 1.

Para que se controle una partida de animales cuyas extremidades puedan optar a ser calificadas como de Denominación de Origen “Dehesa de Extremadura”, la explotación deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen.

Artículo 2.

1. Será requisito imprescindible para proceder a la inscripción de una explotación en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura que por parte del ganadero o titular de la explotación se acredite ante el Consejo Regulador la siguiente documentación:

a) Inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.